

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, jueves 18 de marzo de 1875.

Número 3,396.

CONTENIDO.

	Pág.
PODER LEGISLATIVO.	
Lei 3.ª de 1875 (13 de marzo) que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer una cesion al distrito de Manatí	2633
Lei 4.ª de 1875 (13 de marzo) que deroga el artículo 3.º de la lei 48 de 1874.....	2633
Proyecto de lei objetado—Lei que da participacion al Estado de Santander en las utilidades del ferrocarril de Paturia.....	2633
Senado de Plenipotenciarios—Sesiones de los días 13 y 15 de marzo de 1875.....	2633
Informe de una comision.....	2634
SECRETARIA DE HACIENDA I FOMENTO.	
Resoluciones del Jurado de Aduanas.....	2634
SECRET. DEL TESORO I CREDITO NACIONAL.	
Relacion de las operaciones de caja de la Tesoreria jeneral de la Union.....	2635
SECRETARIA DE GUERRA I MARINA.	
Contrato de 11 de marzo de 1875, celebrado con el señor Demetrio Parédes, para la construccion de una linea telegráfica de Parifacion a Neiva.....	2636
Contrato de 11 de marzo de 1875, celebrado con el señor Bendix Koppel, Ajente de la Compañia Unida de navegacion por vapor en el rio Magdalena, sobre prórroga del de 14 de noviembre de 1871, para la conduccion de los correos de correspondencia, impresos i encomiendas de la linea del Atlántico.....	2636
Contrato para el suministro de agua para el consumo de la compania de la Guardia Colombiana que hace la guarnicion en Barranquilla.....	2636
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Puente Nacional.....	2636
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Barichana.....	2636
Diligencia de visita practicada en la Oficina telegráfica de Sanjil.....	2636

Poder Legislativo.

LEI 3.ª DE 1875

(13 DE MARZO)

que autoriza al Poder Ejecutivo para hacer una cesion al distrito de Manatí.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para que ceda al distrito de Manatí, si no encontrara inconveniente grave, los terrenos que el espedrado distrito compró al presbítero José María del Castillo, i que la Corte Suprema declaró ser de la Nacion por sentencia de 12 de octubre de 1869, publicada en el *Diario Oficial* número 1730.

Artículo 2.º Hecha la cesion, se repartirá el terreno entre los vecinos actuales de Manatí, según las reglas que dicte el Poder Ejecutivo, dejando una porcion libre para los nuevos pobladores que se avencien en dicho distrito.

Parágrafo. Para el cumplimiento de esta lei se remitirá al Poder Ejecutivo el espediente que la ha motivado.

Dada en Bogotá, a doce de marzo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL DE J. QUIJANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, marzo 13 de 1875.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario del Tesoro i Crédito nacional,

J. M. VILLAMIZAR G.

LEI 4.ª DE 1875

(13 DE MARZO)

que deroga el artículo 3.º de la lei 48 de 1874.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. Derógase el artículo 3.º de la lei 48, de 18 de junio de 1874.

Dada en Bogotá, a once de marzo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

MANUEL DE J. QUIJANO.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 13 de marzo de 1875.

Publiquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

PROYECTO DE LEI OBJETADO.

LEI que da participacion al Estado de Santander en las utilidades del ferrocarril de Paturia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA :

Artículo único. En caso de llevarse a cabo la construccion del ferrocarril de Paturia, contratado por el Poder Ejecutivo con el señor Roberto A. Joy en virtud de las autorizaciones que se le concedieron por el artículo único de la lei 51 de 19 de junio de 1873, el Estado de Santander tendrá derecho a la tercera parte de las utilidades que se reservó el Gobierno nacional conforme a la cláusula 5.ª del respectivo contrato.

§ 1.º Llegados los casos previstos en el párrafo 6.º de la cláusula 1.ª del referido contrato, el Estado de Santander participará en la misma proporcion del producto de las multas de que allí se trata.

§ 2.º Al espirar los ochenta años expresados en la cláusula 2.ª del contrato, las dos terceras partes del ferrocarril con sus anexidades i dependencias pasarán a propiedad del Gobierno nacional i la tercera parte al Gobierno de Santander, sin indemnizacion alguna.

Dada en Bogotá, a nueve de marzo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

JANUARIO SALGAR.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

EMILIANO RESTREPO E.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira G.

Bogotá, 11 de marzo de 1875.

Devíuvsela a la Cámara de su origen con las observaciones acordadas.

El Presidente de la Union,

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

OBSERVACIONES.

Ciudadanos Senadores i Representantes.

Os devuelvo el proyecto de lei "que da participacion al Estado de Santander en las utilidades del ferrocarril de Paturia," con las observaciones que a continuacion espongo:

Palpable es la justicia de reconocer al Estado de Santander derecho a las utilidades de la empresa en proporcion a los fondos con que contribuye i a los gravámenes que se impone para la realizacion de aquella: así lo manifestó al Congreso en el Mensaje que le dirijí al principiar las sesiones de este año.

Hai, sin embargo, en el proyecto, tal como está, errores que producirian mucha confusion i darian margen a disputas sobre los mismos derechos que el lejislador quiere aclarar.

Con efecto en el se citan las cláusulas 1.ª, 2.ª i 5.ª del contrato; mas como este documento está dividido en artículos de los cuales el 1.º, 2.º i 5.º ninguna relacion tienen con el objeto del proyecto, resulta que no se hace referencia al contrato en la actualidad vigente, i que no quedan, por tanto, bien definidos los derechos que se quiere reconocer al Estado de Santander con la sancion de la lei.

Fácilmente se comprende por el contesto del proyecto que la intencion del lejislador ha sido citar el artículo 16 del contrato en donde cita la cláusula 5.ª, el artículo 3.º en lugar del párrafo 6.º de la cláusula 1.ª i el artículo 12 en lugar de la cláusula 2.ª; pues los dichos artículos 16 i 3 dicen exactamente lo mismo que las bases 1.ª i 5.ª de las que se fijaron por la lei 51 de 1874 para contratar la construccion del ferrocarril de Paturia, i el artículo 12 del contrato es el único a que puede i debe referirse el párrafo 2.º del artículo único del proyecto, por ser el artículo 12 el que dispone que a la espiracion de los ochenta años pasará el ferrocarril con sus anexidades i dependencias a ser propiedad del Gobierno.

Estas observaciones demuestran la necesidad de que el proyecto sea reformado, corrigiendo las mencionadas citas en el sentido indicado.

Servios hacer que el proyecto con estas observaciones tenga el curso constitucional. Ciudadanos Senadores i Representantes.

S. PÉREZ.

El Secretario de Hacienda i Fomento,

NICOLAS ESGUERRA.

Bogotá, 12 de marzo de 1875.

SENADO DE PLENIPOTENCIARIOS.

Sesion del día 13 de marzo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SALGAR.

En Bogotá, el día 13 de marzo de 1875, se declaró abierta la sesion del Senado de Plenipotenciarios, habiendo para ello el *quorum* reglamentario.

Los señores Arias, Capella Toledo, Coaroso, Martín i Naves estuvieron ausentes con lejitima excusa.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior, firmándose la del día 11 de los corrientes.

Dióse cuenta del orden del día de ambas Cámaras legislativas i de la lista de los negocios cuyo curso ha decretado en la fecha la Presidencia.

La proposicion acordada por la Honorable Cámara de Representantes, que trascribe el señor Secretario de esa Corporacion en su nota número 90, de fecha de ayer, por la cual se concede permiso al señor José Alzamora para que acepte i sirva el empleo de Cónsul de la República de Guatemala, en el puerto de Santamaría, fué tambien adoptada por el Senado, para cuyo efecto se sometió a su consideracion; i el Presidente dispuso que se diera cuenta oportunamente del resultado a la oficina correspondiente.

El señor Quijano presentó, como resultado de una comision, un proyecto de "lei que concede un auxilio para la navegacion por vapor entre Quibdó i Cartajena." El Presidente, al anunciar el recibó corres-

pondiente, le ofreció que el proyecto tendria el curso reglamentario.

En tercer debate se consideraron luego i fueron aprobados, como consta a continuacion, estos proyectos:

El de "lei que restablece al señor Juan N. Navarrete en el goce de la parte de pension de que disfrutaba antes de la lei de 6 de mayo de 1868," en votacion secreta, por trece balotas blancas contra siete negras, escuchadas por los señores Mercado i Cotes; i

El de "lei que concede pension a las nietas del Jeneral Joaquin Ricaurte," en votacion secreta tambien, por diez i seis balotas blancas contra tres negras, de cuyo resultado dieron cuenta en esta ocasion los señores Silva i Tavera.

Firmados estos proyectos en forma auténtica se remitieron, con todos sus antecedentes, a la Honorable Cámara de Representantes.

Prevía lectura del informe del señor Arosemena, se abrió el segundo debate del proyecto de "lei que autoriza al Poder Ejecutivo para celebrar un arreglo con el señor Celestino Martínez." El artículo único se adoptó en votacion secreta, por quince balotas blancas contra seis negras, escuchadas por los señores Arosemena i Mercado; el título se adoptó sin modificacion alguna, en votacion ordinaria; i el proyecto pasó a tercer debate por trece balotas blancas contra siete negras, contadas por los mismos señores Arosemena i Mercado.

La consideracion en segundo debate (continuacion) del proyecto de "lei que establece la reorganizacion de la renta de salinas," se suspendió, a mocion del señor Quijano, hasta que estuviese presente el señor Secretario de Hacienda.

En este estado i como estuviese agotado el orden del día, propuso el señor Franco, i acordó el Senado, que se tomaran en consideracion los informes presentados hoy por las comisiones.

En tal virtud, se consideró en primer debate i fué aprobado, en votacion secreta, por 18 balotas blancas contra cuatro negras, contadas por los ciudadanos Restrepo i Gutiérrez Vergara, el proyecto de lei elaborado por el último de estos ciudadanos, en desempeño de una comision, "que honra la memoria de Manuel i Antonio Rodríguez Torices i asigna una pension a su hermana." Se dió para su examen al señor Núñez.

Abrióse luego el segundo debate del proyecto que concede una autorizacion al Poder Ejecutivo (sobre arreglo del archivo del Congreso), despachado por el señor García Franco, i se puso en discusion i fué aprobada la modificacion de la comision por el artículo 1.º que dice así:

"Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con la persona o personas que estime conveniente para el arreglo de los archivos del Congreso nacional."

Al adoptarse esta modificacion, el señor Gutiérrez Vergara submodificó el artículo, i fué aprobado i adoptado, de este tenor: "Art. 1.º Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar un contrato con la persona o personas que, por su experiencia, aptitudes i conocimiento del archivo de las Cámaras legislativas, pueda arreglarlo de una manera ordenada i conveniente."

El artículo 2.º se adoptó sin modificacion alguna hasta la tercera indicacion que contiene; i la cuarta se aprobó i adoptó modificada por la comision, de esta manera:

"Art. 2.º El Poder Ejecutivo, al hacer este contrato, tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

"4.º De las leyes originales se formarán volúmenes por años, i cada volumen llevará manuscrito un índice de su contenido."

El artículo 3.º se adoptó original; i el 4.º se aprobó i adoptó, tambien modificado por la comision en estos términos: